

INDICE

Índice de materias

Art. 1.º. Objeto del presente libro de instrucciones de organización y funcionamiento de los Colegios de la zona, con arreglo a las disposiciones de la Ley Orgánica de Ordenación del Sistema Educativo y de la Ley Orgánica de Ordenación de las Enseñanzas Regulares de la zona de Canarias.

Art. 2.º. El presente libro de instrucciones se aplicará a los Colegios de la zona de Canarias que se encuentren en funcionamiento el día 1.º de Septiembre de 1980.

LIBRO SEGUNDO

Art. 3.º. El presente libro de instrucciones se aplicará a los Colegios de la zona de Canarias que se encuentren en funcionamiento el día 1.º de Septiembre de 1980.

Art. 4.º. El presente libro de instrucciones se aplicará a los Colegios de la zona de Canarias que se encuentren en funcionamiento el día 1.º de Septiembre de 1980.

Art. 5.º. El presente libro de instrucciones se aplicará a los Colegios de la zona de Canarias que se encuentren en funcionamiento el día 1.º de Septiembre de 1980.

Art. 6.º. El presente libro de instrucciones se aplicará a los Colegios de la zona de Canarias que se encuentren en funcionamiento el día 1.º de Septiembre de 1980.

Art. 7.º. El presente libro de instrucciones se aplicará a los Colegios de la zona de Canarias que se encuentren en funcionamiento el día 1.º de Septiembre de 1980.

Art. 8.º. El presente libro de instrucciones se aplicará a los Colegios de la zona de Canarias que se encuentren en funcionamiento el día 1.º de Septiembre de 1980.

Art. 9.º. El presente libro de instrucciones se aplicará a los Colegios de la zona de Canarias que se encuentren en funcionamiento el día 1.º de Septiembre de 1980.

Art. 10.º. El presente libro de instrucciones se aplicará a los Colegios de la zona de Canarias que se encuentren en funcionamiento el día 1.º de Septiembre de 1980.

Art. 11.º. El presente libro de instrucciones se aplicará a los Colegios de la zona de Canarias que se encuentren en funcionamiento el día 1.º de Septiembre de 1980.

Art. 12.º. El presente libro de instrucciones se aplicará a los Colegios de la zona de Canarias que se encuentren en funcionamiento el día 1.º de Septiembre de 1980.

Art. 13.º. El presente libro de instrucciones se aplicará a los Colegios de la zona de Canarias que se encuentren en funcionamiento el día 1.º de Septiembre de 1980.

Art. 14.º. El presente libro de instrucciones se aplicará a los Colegios de la zona de Canarias que se encuentren en funcionamiento el día 1.º de Septiembre de 1980.

Art. 15.º. El presente libro de instrucciones se aplicará a los Colegios de la zona de Canarias que se encuentren en funcionamiento el día 1.º de Septiembre de 1980.

TITULO I

SOLEMNIDADES Y FESTEJOS

CAPÍTULO I

Normas y actos de ceremonial

Art. 105. Siempre que el Ayuntamiento en Corporación o representado por una Comisión de su seno, concurra a cualesquiera actos públicos, religiosos o civiles, usarán sus miembros el traje que corresponda a la ceremonia, el cual será indicado por la Oficina de Ceremonial.

Art. 106. De igual manera concurrirán a la Sala Consistorial el día que se dé posesión de sus cargos a los Concejales que deban sustituirles, conforme a la Ley.

Art. 107. El día en que este acto tenga lugar una Comisión del Ayuntamiento, compuesta de cuatro Concejales, introducirá en el Salón de Sesiones a los Concejales entrantes, que se hallarán de antemano reunidos en otra sala, y verificada la instalación, con arreglo a la Ley y a las prescripciones de este Capítulo, abandonarán el Salón los Concejales que hayan cesado, con el mismo ceremonial usado por los entrantes.

Art. 108. El Ayuntamiento asistirá en Corporación a las siguientes funciones de la Catedral Basílica:

- 1.º Oficio y procesión en la fiesta de Santa Eulalia.
- 2.º Oficio de Jueves Santo y visita tradicional a cinco monumentos.
- 3.º Oficio de Viernes Santo con ofrenda de la limosna de costumbre en la adoración del Lignum-Crucis.
- 4.º Procesión del Corpus Christi y *de su octava* de la Catedral.
- 5.º Oficio y procesión de la Fiesta de la Inmaculada Concepción, el día 8 de diciembre.
- 6.º Oficio en la Iglesia Parroquial Basílica de Nuestra Señora de la Merced, el día 24 de septiembre.

Art. 109. En los actos a los cuales la Corporación se dirija, irá precediendo al Cortejo la *Sección de Instrumentos de Viento de la Orquesta Municipal de Barcelona*, a excepción hecha del regreso de la Catedral, el día de Jueves Santo y en toda la Ceremonia del Viernes Santo.

Art. 110. La bandera de la Ciudad abrirá el Cortejo en la Procesión del Corpus Christi.

Art. 111. Una Comisión de la Corporación Municipal asistirá el día primero de Año al Oficio de la Iglesia Parroquial Basílica de Santa María del Mar; el día 6 de enero, al Oficio que se celebra en la Iglesia Parroquial Basílica de Nuestra Señora del Pino, con motivo de la festividad de los Reyes.

Art. 112. Asistirá también una Comisión de la Corporación Municipal a todos los oficios religiosos y procesiones de las demás parroquias a las que fuese invitada la Corporación Municipal, como asimismo a los actos de Te-Deum, rogativas públicas, viático del Obispo de la Diócesis y a todas aquellas solemnidades a las que acuerde expresamente asistir.

Art. 113. El sitio destinado en la Iglesia al Ayuntamiento es, generalmente el presbiterio, lado del Evangelio; gozando los Concejales el privilegio, sancionado por la Concordia solemne entre ambos Cabildos Eclesiástico y Municipal de 24 de noviembre de 1662, de cubrirse, cuando no se halle de manifiesto el Santísimo Sacramento desde el exordio del sermón hasta el momento en que el orador les dirija el saludo.

Art. 114. En las procesiones a las que asista en Pleno la Corporación Municipal, formarán en cabeza los Maceros y *Alguaciles* de la misma, y en su lugar y por el siguiente orden, el Secretario de la Corporación, Concejales, Tenientes de Alcalde y Alcalde, asistido éste por sus dos primeros Tenientes.

Art. 115. Los días 6 de enero, Pascua Militar; 26 de enero, aniversario de la liberación de Barcelona; primero de abril, aniversario de la terminación de la guerra; 18 de julio, aniversario del Alzamiento Nacional, y primero de octubre, Día del Caudillo, el Ayuntamiento asistirá en Corporación a los actos que en dichos días se celebren.

Art. 116. El día 12 de octubre, Fiesta de la Hispanidad, asistirá al pie del monumento a Colón a ofrendar la corona de homenaje y a los demás actos que se celebren.

Art. 117. En las fiestas gremiales, inauguración de establecimientos, fiestas de barriada y otros festejos a los que fuere invitado el Ayuntamiento, delegará la Corporación en uno de sus miembros para sus asistencia.

Art. 118. El Ayuntamiento asistirá en Corporación a la inauguración de la Feria de Muestras Oficial e Internacional, que se celebra anualmente en Barcelona.

En la llamada Feria de las Flores de la Rambla de San José, una Comisión de la que formará parte los Concejales que designe el Ayuntamiento, presidirá el concurso de puestos. El Alcalde repartirá personalmente los premios a los puestos ganadores.

Art. 119. También en el mes de diciembre presidirá el Alcalde la Fiesta en que se adjudicará en el Salón de Ciento del Ayuntamiento los Premios al trabajo y a la virtud otorgados anualmente por la Sociedad Barcelonesa Económica de Amigos del País, a las personas favorecidas.

Art. 120. A todos los actos a los que concurra el Ayuntamiento en Corporación, sus componentes llevarán sobre la prenda reglamentaria las insignias propias de su cargo, a saber: para el Alcalde y Tenientes de Alcalde, fajín y vara y para los Concejales, la banda puesta siempre debajo del chaleco, a excepción de cuando asistan a actos religiosos en que esté expuesto el Santísimo Sacramento y en aquellos a los que asista el Jefe del Estado, en los cuales la banda deberá ponerse sobre el chaleco, cruzada siempre sobre el pecho.

Art. 121. Podrán no obstante usar los Concejales para actos menos solemnes, la venera colocada en la solapa izquierda de la americana o prenda de etiqueta.

Art. 122. A la Corporación Municipal le acompañarán siempre los Maceros, los *Alguaciles* y los Guardias de honor acostumbrados.

CAPÍTULO II

Solemnidades religiosas, civiles y festejos populares

Art. 123. El Ayuntamiento cuidará se cumpla el descanso dominical, no permitiendo otros trabajos que los autorizados por la Legislación en vigor en la forma y condiciones que establece.

Art. 124.* Se suspenderá el tránsito rodado de toda clase de vehículos por las vías públicas desde las seis de la tarde del Jueves Santo hasta la misma hora del Viernes Santo, excepto el de los tranvías, trolebuses y autobuses de servicio público, cuya paralización solo afectará a los cascos antiguos de la ciudad y de Sarriá.

En dichos días se autorizará únicamente la circulación de los vehículos que entren en el término municipal o salgan de él, hasta su destino o desde su origen, respectivamente, y de aquellos que presten algún servicio indispensable y urgente de carácter militar, sanitario, de abastecimientos u otro análogo, a juicio de la Autoridad municipal.

Art. 125. Las procesiones deberán seguir el curso previamente acordado por las Autoridades Eclesiástica y Municipal, a propuesta de la primera.

Art. 126. En las aceras de las calles estrechas, a juicio de la Autoridad Municipal, no se permitirá la colocación de bancos o sillas ni que la gente las obstruya durante el paso de las procesiones.

Art. 127. En la carretera que sigan las procesiones se guardará de un modo especial por todos los concurrentes la reverencia y respeto debidos a su carácter y significación.

Art. 128. Durante su desfile no se permitirá el tener puestos los toldos o cortinas con que unos vecinos puedan impedir la vista a otros.

Art. 129. Se prohíbe el tránsito de vehículos y de personas que interrumpan el paso de aquéllas.

Sin embargo, los Agentes de la Autoridad permitirán atravesarlas perpendicularmente y en ocasión oportuna, a las personas que manifiesten y parezcan tener absoluta necesidad de ello, y hasta a los vehículos en caso de indiscutible urgencia y a falta de otro paso libre.

Tampoco podrá interrumpirse el paso de los cortejos fúnebres.

Art. 130. Cuando el Santo Viático salga a la vía pública le acompañarán los dos primeros Guardias Municipales que encuentre hasta que regrese a la Parroquia.

Art. 131. Se prohíbe especialmente que el Sábado Santo, al toque de Gloria, se disparen, en punto alguno de la Ciudad, armas de fuego, cohetes ni petardos.

Art. 132. Los vecinos se abstendrán de llevar a las iglesias, con motivo de las funciones de Semana Santa u otras, adornos de flores artificiales y de cualquier materia análoga que constituya peligro de incendio.

Art. 133. Se tolerarán, por excepción, las hogueras en las calles y plazas no adoquinadas, durante las verbenas de San Juan y San Pedro, con permiso del Alcalde de Barrio respectivo.

Art. 134. Se prohíbe elevar globos de tela o papel con esponjas o mechas encendidas, y disparar petardos, cohetes y toda clase de fuegos de artificio.

Para quemar castillos de fuegos artificiales se necesitará autorización expresa.

* Redactado según Acuerdo de 28 de febrero de 1958.

Art. 135. La celebración de ferias y bailes o serenatas en la vía pública necesitará anuencia de la Autoridad.

Art. 136. El Alcalde, cuando lo estime oportuno, completará por medio de bandos o disposiciones verbales, las medidas relativas a fiestas populares.

CAPÍTULO III

Ferias y Fiestas Mayores de Municipios agregados

Art. 137. El emplazamiento y duración de las Ferias que tengan lugar en la vía pública o terrenos del común se establece así:

1.º Ferias de los Santos Reyes, en la Avenida de José Antonio Primo de Rivera, desde la calle de Muntaner a la Plaza de España, durante los diez primeros días del mes de enero.

2.º Feria de Santo Tomás, en la Avenida de José Antonio Primo de Rivera, desde la calle Muntaner a la Plaza de España, durante los días del 20 al 29 de diciembre.

3.º Feria de la Asunción de Nuestra Señora, en la Plaza de Joanich, durante los días del 14 al 22 de agosto.

4.º Feria de San Bartolomé, en la Plaza de Salvador Anglada, durante los días 23 al 27 de agosto.

5.º Feria del Dulce Nombre de María, en el Paseo Triunfo, durante cinco días, en fecha variable, durante el mes de septiembre.

6.º Feria de Nuestra Señora del Remedio, en Las Corts, Calle de Cabestany, durante quince días, en fecha variable, durante el mes de octubre.

7.º Feria de San Martín, en la Avenida Meridiana, durante los días del 11 al 15 de noviembre.

8.º Feria del Santo Ángel de la Guarda, en la Plaza de Erenio, durante los días del 1 al 5 de octubre.

9.º Feria de San Andrés, en el Paseo de Fabra y Puig, durante los días del 29 de noviembre al 3 de diciembre.

10. Feria del primer domingo de octubre, en las calles de Cuyás y Euterpe (Sarriá), durante cinco días.

11. Feria de la Barceloneta, en el Paseo Nacional, durante los días del 25 de septiembre al 5 de octubre.

12. Feria de Ramos, desde el Jueves de Pasión hasta el Domingo de Ramos, en la Rambla de Cataluña, a partir de la Avenida de José Antonio Primo de Rivera ; y en la calle del Cisne, de Gracia.

13. Feria de los corderos, en el Paseo de San Juan, durante los días acostumbrados, antes de las fiestas de Pascua de Resurrección.

14. Feria de tortas y plantas, en las verbenas de San Juan, San Pedro y San Jaime, en las Ramblas y en los sitios acostumbrados.

15. Feria de la Purísima Concepción, del día 8 de diciembre en las Plazas Nueva y de San Jaime.

16. Feria de hierbas y flores, de San Poncio, en las calles del Hospital y Carders, el 11 de mayo.

17. Feria de Santa Lucía, los días 13 y 14 de diciembre, para la venta de belenes y sus accesorios en las Plazas de la Catedral y del Rey, calle de Santa Lucía y demás alrededores, y en la calle del Cisne, de Gracia.

18. Feria de pavos y pollería, en la Rambla de Cataluña, en su cruce con la Avenida de José Antonio Primo de Rivera y en la dirección de la Avenida del Generalísimo Franco, durante los días 21, 22, 23 y 24 de diciembre.

19. Feria de Santo Tomás, durante los mismos días para la venta de belenes, musgos y otros accesorios, en las Plazas de la Catedral, Santa Lucía, Pino, San José Oriol y en las calles de Santa Lucía y Sombrerers.

Art. 138. No se concederá ninguna nueva feria, no se prorrogará la duración de las establecidas, ni se cambiará el lugar de su emplazamiento sin previo acuerdo de la Alcaldía.

En las ferias de números 1 al 11, salvo casos excepcionales, únicamente podrán instalarse pabellones ajustados al modelo, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

Art. 139. En las citadas ferias de números 1 al 11, podrá haber puestos para la venta de quincalla, libros de ocasión, juguetes, ferretería, cacharrería, cristal, adorno y objeto de papel, de hojalata, bisutería, perfumería, figuras de barro, belenes artículos de plomo, objetos de escritorio u otros análogos.

Art. 140. Queda terminantemente prohibida la venta mediante subasta, sorteo, máquinas automáticas o cualquier otro juego o procedimiento análogo.

Art. 141. La concesión de los premios correspondientes, queda siempre condicionada a que el establecimiento de los puestos no sea obstáculo para el tránsito público.

Art. 142. Las fiestas mayores de los ex-Municipios agregados se celebrarán:
La de Sans, del 24 al 30 de agosto.

La de Las Corts, del 14 al 21 de octubre.

La de Gracia, del 15 al 20 de agosto.

La de San Gervasio, del 9 al 16 de septiembre.

La de San Martín de Provensals, del 10 al 15 de octubre.

La de San Andrés de Palomar, del 30 de noviembre al 15 de diciembre.

La de Horta, del 8 al 12 de septiembre.

La de Sarriá, del 7 al 14 de octubre.

CAPÍTULO IV

Feria Oficial e Internacional de Muestras

Art. 143. La Feria Oficial e Internacional de Muestras de la Ciudad de Barcelona se celebrará anualmente en la fecha a tal efecto dispuesta por el Ministerio de Industria y Comercio, y se regirá por las disposiciones emanadas del organismo competente.

Art. 144. Tiene por objeto facilitar los medios de contratación, reuniendo periódica y públicamente a los productores, comerciantes, industriales y consumidores, que exhiben y adquieren, respectivamente los productos de todas clases, facilitando las transacciones comerciales.

Art. 145. El Ayuntamiento, que estará representado en tan importante institución, prestará la cooperación adecuada para su mejor organización y funcionamiento.

12 - Feria de Santa Teresita durante los meses del mes de febrero
marzo y otros sucesivos en las plazas de la Cabecera Santa Lucia, Pinar del Rio,
Ortiz y en las calles de Santa Lucia y Zamparosa.

Art. 138 - No se concederá ninguna nueva feria, no se prorrogará la duración
de las establecidas ni se cambiará el lugar de su establecimiento sin previo acuerdo
de la Alcaldía.

En las ferias de número 1 al 11, salvo casos excepcionales, únicamente podrán
instalarse pabellones amovibles al modelo aprobado por el Ilustre Ayuntamiento.

Art. 139 - En las citadas ferias de número 1 al 11, podrá haber estantes para
la venta de quincalla, libros de ocasión, juguetes, ferretería, artesanía, ornato,
alguno y objeto de papel, de hojalata, bronce, pedregales, pedregales de hierro, pedregales
artículos de pino, objetos de eschorno u otros análogos.

Art. 140 - Queda terminantemente prohibida la venta gratuita, regalos, regalos,
máquinas automáticas o cualquier otro juego o procedimiento análogo.

Art. 141 - La concesión de los premios correspondientes queda siempre sujeta
siempre a que el establecimiento de los puestos no sea obstáculo para el tránsito
público.

Art. 142 - Las licencias mayores de los establecimientos autorizados se celebrarán:

- 1.ª de Santa del 24 al 30 de agosto.
- 1.ª de Las Cañas del 14 al 21 de octubre.
- 1.ª de Cayal, del 17 al 20 de agosto.
- 1.ª de San Gerardo del 9 al 16 de septiembre.
- 1.ª de San Martín de Pivonilla del 10 al 13 de octubre.
- 1.ª de San Andrés de Patate, del 30 de noviembre al 12 de diciembre.
- 1.ª de Horta del 8 al 12 de septiembre.
- 1.ª de Santa del 7 al 14 de octubre.

Capítulo IV

Feria Oficial e Internacional de Muestras

Art. 143 - La Feria Oficial e Internacional de Muestras de la Ciudad de
Havana se celebrará anualmente en la feria a tal efecto dispuesta por el Ministerio
de Industria y Comercio, y se regirá por las disposiciones emanadas del organismo
competente.

Art. 144 - Tiene por objeto facilitar los medios de contacto, registrado
periódico y periódico a los productores, comerciantes, industriales y consumidores,
por que exhiba y exhibidos, respectivamente los productos de todas clases, tanto
tanto las transacciones comerciales.

Art. 145 - El Ayuntamiento que está representado en las respectivas instancias,
tendrá presente la cooperación adecuada para su mejor organización y funcionamiento.